

categoría y grado B3 y módulo que corresponda a la edificabilidad fijada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo.

Undécimo: En la parcela número 29, expropiada a doña Encarnación Delgado Martínez, se tasará por el valor urbanístico con grado de urbanización 5 una extensión de 4.700 metros cuadrados, el resto por el valor expectante, sin alterar los datos señalados por la Administración, más que los expresados en el apartado segundo de este fallo.

Duodécimo: La parcela número 30, expropiada a doña Josefa Delgado Martínez, se tasará por el valor urbanístico con grado de urbanización 5 en una extensión de 11.350 metros cuadrados, y el resto por el valor expectante, según lo expresado en el número anterior, en cuya extensión se incluirán los 2.532 metros cuadrados que se reconoce tiene de extensión la asignada en la hoja de valoración, con la menor valoración que resulte de los datos consignados.

Decimotercero: Las valoraciones que resulten del suelo, suelo y edificaciones de las parcelas mencionadas se incrementarán con el 5 por 100 como premio de afección.

Decimocuarto: Las industrias comprendidas en las parcelas a que este proceso se refiere han de ser indemnizadas en las cantidades siguientes: A), las instaladas en la parcela 23, en quinientas cincuenta y tres mil setecientas treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos (553.736,50), a favor de doña María Oliva Flores; B), las instaladas en la parcela 35, en treinta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con diez céntimos (36.656,10), a favor de doña Luisa Narváez Villa; C), las de la parcela 33, en seiscientas setenta y cinco mil (675.000) pesetas, a abonar a don Filomón Sastre San Román, y D), la industria ejercida en la parcela número 5, en la suma de cincuenta y dos mil setecientos veinte pesetas con setenta céntimos (52.720,70), a favor de don Emilio Rodríguez Sánchez. Cantidades que devengan el interés legal anual del 4 por 100 desde el transcurso de seis meses de iniciado el expediente, o antes si fueron ocupadas, hasta que se efectuó el pago del justiprecio fijado en vía administrativa, conforme se ha solicitado. Condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y efectuar las valoraciones sobre las bases fijadas, y al abono de las cantidades que resulten descontando las ya entregadas, y absolviendo de las demás pretensiones de las demandas que no se han aceptado en esta sentencia.

Todo ello sin efectuar condena en cuanto al pago de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

6031

ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Consuelo Díaz Menéndez y otros contra la Orden ministerial de 19 de enero de 1967

Hmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Consuelo Díaz Menéndez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 19 de enero de 1967, aprobatoria del justiprecio de las fincas números 35, 36, 37, 54, 55 y 56 del polígono «Pumarín», de Gijón, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con inadmisión de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Consuelo Díaz Menéndez y don Bernardino Rodríguez Álvarez, conforme a la ley, aunque no en su totalidad, que propugna la Abogacía del Estado, y estimando en parte los de igual índole deducidos por don Nicanor Álvarez Álvarez—recurso 7.491— y don Rosendo, don Alfonso, don José y don Rafael Menéndez Fano, don Anibal Cueto González y don Guillermo Cuesta Sirgo y don Paulino Antón Trespalacios—recursos 8.944, 8.927 y 8.807—, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de enero de 1967 y denegaciones presuntas de las respectivas reposiciones—si bien incluida la expresa posterior de 14 de abril de 1969—, sobre justiprecios del polígono «Pumarín», de Gijón, debemos declarar y declaramos, en lo que afecta exclusivamente a los nombrados última-

mente no hallarse ajustados a derecho tales actos, por lo que los revocamos; y en su lugar declaramos asimismo que a don Nicanor Álvarez Álvarez tiene que abonarsele, además de la indemnización que primitivamente se le señaló como arrendatario, el aumento de 7.932,12 pesetas que propuso la Gerencia de Urbanización, y a los restantes señores Menéndez Fano, Cueto González, Cuesta Sirgo y Antón Trespalacios, en concepto de dueños de las parcelas que les fueron expropiadas números, respectivamente, 16, 19 y 3 satisfaciéndoles el metro cuadrado de terreno al precio de 1.100 pesetas la franja de 50 metros de profundidad desde la avenida de Portugal y carretera Vizcaina, y al de 500 pesetas la superficie sobrante, con los correspondientes premios de afección e intereses legales, pero previa deducción, en cuanto a los resultados, de lo que pudieran haber recibido a cuenta, confirmando los demás extremos de las resoluciones recurridas y, en virtud, lo que atañe a doña Nieves Olaj Alonso, cuya reclamación jurisdiccional se rechaza, todo ellos sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización

5032

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de septiembre de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre doña Carmen Nuñez Goy, recurrente, representada por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea y Ruiz, bajo la dirección del Letrado don Miguel Hernández Ascó; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de julio de 1967, sobre denegación para enajenar viviendas.

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Nuñez Goy contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de julio de 1967 que confirmó a su vez la anterior de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, sobre anulación de venta de viviendas de renta limitada en Astorga, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derechos y declaramos la facultad de la recurrente para realizar las ventas anuladas sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril y Antón Miralles.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancucha de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6033

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, siendo partes apelantes la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y doña María Cruz Ruiz Aguirre, y apelada la Administración General representada por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 26 de junio de 1972, que confirmó los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiaciones de 31 de marzo, 30 y 9 de junio de 1971, relativos al justo precio por la nueva valoración de la finca nume-